

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCV || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 19 DE MARZO DE 1970 || NUM. 20.028

PODER LEGISLATIVO

Continúa el Decreto N° 90

ARTICULO IV

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

SECCION 4.01.—Suspensión de desembolsos.—El Banco, mediante aviso a la Universidad, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

a) El retardo en el pago de las sumas que la Universidad pide por capital, comisión e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Universidad.

b) El incumplimiento por parte de la Universidad de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

c) El retiro o suspensión de la República de Honduras como miembro del Banco.

d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades de la Universidad que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del Programa o los propósitos del Préstamo, y muy particularmente cualquier cambio sustancial que se introdujere al Decreto 170 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas.

e) El incumplimiento de parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el respectivo Contrato de Garantía.

f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que la Universidad o el Garante puedan cumplir las obligaciones contraídas en los contratos respectivos o que no permita satisfacer los proyectos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

SECCION 4.02.—Vencimiento anticipado.—Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a) y b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d) y e) se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del Préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato al Préstamo o parte de él y los intereses devengados hasta la fecha de pago.

SECCION 4.03.—Obligaciones no afectadas.—No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

SECCION 4.04.—No renuncia de derechos.—El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o su omisión no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

SECCION 4.05.—Disposiciones no afectadas.—La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las demás disposiciones de este Contrato, relativas a

CONTENIDO

Decreto N° 90.—Noviembre de 1969.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
ACUERDOS N° 3431 al 3437.—Septiembre de 1966.

A V I S O S

las obligaciones de la Universidad, las cuales quedarán en pleno vigor.

ARTICULO V

EJECUCION DEL PROGRAMA

SECCION 5.01.—Planos y especificaciones.—

a) La Universidad se compromete a ejecutar el Programa con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras, administrativas y de ingeniería, de acuerdo con los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

b) Toda modificación importante en los planes de inversión, presupuestos, planos y especificaciones del Programa, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con el Préstamo o en la lista de las adquisiciones, requieren autorización escrita del Banco.

SECCION 5.02.—Utilización de los recursos del Préstamo.—

a) La utilización de los recursos del Préstamo será llevada a cabo en su totalidad por la Universidad, y dichos recursos se utilizarán exclusivamente para financiar los siguientes rubros del Programa: (i) el mejoramiento de las estructuras académicas y administrativa; (ii) la formación y perfeccionamiento de personal docente; (iii) la compra de equipos; (iv) la realización de construcciones para fines docentes; (v) financiamiento de un programa de asistencia técnica; y, (vi) costos de inspección.

b) La Universidad podrá utilizar hasta un 15% de los recursos del Préstamo para financiar gastos del Programa efectuados antes de la fecha del Contrato pero con posterioridad al 11 de enero de 1967 y siempre que estos gastos no se incluyan en el monto a que se refiere la Sección 5.06 b), y que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en este Contrato.

SECCION 5.03.—Precios y licitaciones.—

a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Programa, se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

b) En la adquisición de maquinarias, equipos y otros bienes relacionados con el Programa que no sean comprendidos en el siguiente literal, y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, la Universidad deberá utilizar el sistema de licitación pública cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda en cada caso del equivalente de US \$ 10.000.00. El procedimiento de licitaciones deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta las leyes aplicables en la República de Honduras y los propósitos del Préstamo.

c) En la adquisición de instrumental de laboratorio, equipo audiovisual, muebles y útiles de oficinas. Bienes y

Pasa a la Página N° 10

AVISOS

REMA TE

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Copán, al público y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de abril del año en curso, a las dos de la tarde en adelante, se rematarán en pública subasta, las mejoras comprendidas en un lote de terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado Agua Helada, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, departamento de Santa Bárbara, propiamente en el sitio de Buena Vista, compuesto de ciento diecisiete manzanas, con cinco mil doscientas cin-

cuenta varas cuadradas, acotado totalmente con alambre de púa, cultivado de café en producción, en una extensión de veinticinco manzanas, más tres con caña de azúcar, árboles frutales y zacate artificial otra parte, y el resto en guamiles para siembras temporales, limitado en la forma siguiente: Norte, propiedad de Juan Morales y Petrona v. de Ramírez; Sur, propiedad de Entimo Reyes, quebrada de por medio, Teodoro García y Santos Luciano Henríquez; Este, terreno de Petrona v. de Ramírez y Felipe Martínez; y, Oeste, terreno de Rafael Cortés, Constantino Cruz, Rafael León, Santos Luciano Henríquez, Felipe Martínez y Juan Morales. Que en dicho terreno está construida una casa de habitación de treinta y cinco pies de largo por veinte de ancho, forrada con tabla y techo de zinc. El inmueble des-

crita con sus mejoras, está inscrita a favor del señor Rogelio C. Ramírez, bajo el número 223, folio 133 del tomo sexagésimo cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Santa Bárbara. Y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de dos mil quinientos lempiras, más intereses y costas del presente juicio, que el indicado señor Rogelio C. Ramírez es en deberle al Banco de Occidente, S. A., de esta ciudad, habiendo las partes contratantes valorado el dominio útil y mejoras, en la suma de diez mil lempiras. Y se hace la advertencia, que por ser primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que se hagan el respectivo depósito.—Santa Rosa de Copán, 2 de marzo de 1970.

Juan M. Malvert,
Secretario

Del 11 M. al 6 A. 70.

SUBASTA PUBLICA DE UNOS INMUEBLES

El Banco Nacional de Fomento, al público en general hace saber: que en su oficina central, en la Gerencia del Departamento de Créditos y Operaciones, y el día martes veinticuatro de los corrientes, a las once de la mañana, se ofrecerán en venta los inmuebles siguientes: a) La mitad de un derecho de tierra equivalente a dos pesos, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, jurisdicción de Danlí, siendo los límites generales del referido sitio: al Norte, con sitios de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; b) Un derecho de terreno de una caballería, medida antigua, de extensión superficial, en el sitio pro indiviso de San Francisco, Valle de Jamastrán, teniendo por límites generales el referido sitio: al Norte, con sitio de El Matasano y Ojo de Agua; al Sur, sitio de El Nance; al Este, terreno nacional; y, al Oeste, con sitio de Hato Grande; en dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras: acotamiento de setenta manzanas de extensión superficial, en el sitio de San Francisco de Escupa, con alambre de tres hilos, cultivo de habraza para siembra de maíz y frijoles de combro para el mismo cultivo, etc.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

teguigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 DE ENERO DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.80	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	2.00	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.301887	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.285714	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	.160128	0.1614		
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					
					Onza Troy igual a:	31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.40	L 4.80
Franco Belga	0.02013	0.04026
Franco Suizo	0.2316	0.4632
Marco Alemán	0.2713	0.5426
Florín Holandés	0.2754	0.5508
Corona Sueca	0.1937	0.3874
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9325	1.8650
Lira	0.001594	0.003188
Franco Francés	0.1801	0.3602

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones y onterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

cuenta manzanas y diez de labranza, situadas en San Francisco de Escuintla, la que limita: al Norte, con propiedad de Marco A. Sevilla; al Sur, terreno nacional; al Este, con propiedad de Zenón González; y, al Oeste, con propiedad de don Gilberto Medina. Los inmuebles anteriormente descritos fueron adquiridos por el Banco Nacional de Fomento, por adjudicación que le hizo el Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento, en la demanda promovida al señor Francisco Antonio Molina, según Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por el Notario Juan Valladares Rodríguez, y se encuentran debidamente inscritos así: el descrito en la letra a), bajo número setenta, páginas de la setenta y siete a la setenta y nueve, y el descrito en la letra b), bajo asiento número setenta y uno, página setenta y nueve, ambos del tomo treinta y tres, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. La anterior subasta se hace en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 43, párrafo 4º de la Ley de Establecimientos Bancarios. Servirá de base para la subasta, la suma de siete mil quinientos lempiras, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la suma antes indicada, asimismo, se hace saber que se harán facilidades de pago a los adquirentes, y que el señor Juan José Herrera Quintero, ha ofrecido al contado por los inmuebles antes descritos, la suma de siete mil quinientos lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1970.

Carlos Lanza Zepeda,
Banco Nacional de
Fomento,
Sección Legal.

Del 19 al 20 M. 70.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director TI-
Pografía Nacional.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se presentó a este Juzgado el señor Alden M. Bennett, mayor de edad, casado, Radio Operador, hondureño, y vecino del municipio de Guanaja, en este departamento, solicitando se le conceda Título Supletorio de los inmuebles siguientes: a) Un lote de terreno localizado en la banda sur de la Isla de Guanaja, llamado Burrying Ground, con un área de dos punto trece trece (2.1313) hectáreas, equivalente a cinco puntos doscientos sesenta y cuatro partes de un acre (5.264), el que limita: al Norte, con terreno de Hanno Bodden y terreno nacional, ciento doce metros cincuenta centímetros (112.50); al Sur, con Stead Jefford y Harry Parchente, ciento cincuenta y cuatro punto diez centímetros (154.10); al Este, con James Douglas Wilson, ciento setenta punto treinta y cinco (170.35); y, al Oeste, con Harry Parchment, ciento veinticinco metros setenta centímetros (125.70). Que dicho terreno lo tiene cultivado con banano, yuca, árboles frutales, y lo adquirió por compra al señor Arthur Parchment, quien a su vez lo adquirió por compra, y estuvo en posesión por más de treinta y nueve años, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida. Valorando este lote en la cantidad de seiscientos lempiras (L 600.00); b) otro lote de terreno situado en la banda sur de la Isla de Guanaja, conocido con el nombre de Fruit Harbour Bight, con una capacidad de una hectárea y mil trescientos cuarenta y nueve centésimas de hectárea (1.1349), equivalente a dos acres ochocientos tres centésimas de acres (2.803), y colindando: al Norte, cien metros cuarenta centímetros (100.40) con J. Douglas Wilson; Sur, noventa y nueve metros cincuenta centímetros, con J. Douglas Wilson; Este, ciento cuarenta y cuatro metros setenta centímetros (154.70), con J. Douglas Wilson. Dicho terreno está cultivado con árboles frutales, y lo hubo por compra al señor Joseph Parchente, el cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, quien tenía catorce años de estar en posesión cuando se lo vendió en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Estimando dicho

terreno en la cantidad de cuatrocientos lempiras (L 400.00); c) Un solar de forma irregular ubicado en el área de Red Cliff, banda sur de la Isla de Guanaja, conocido con el nombre de Lee Bay, con una capacidad de dos punto cero setenta y seis hectáreas (2.076), equivalente a cinco acres y ciento veintiocho centésimas de acre, y limita: al Norte, con terreno del solicitante, antes de Lazarus Ebanks; al Sur y Oeste, con terreno de de Zenus Hurlston; y, al Este, con suampo nacional. Que dicho terreno está totalmente cultivado con árboles frutales de diferentes clases, y lo hubo por compra al señor Zenus Hurlston, del que ha estado en posesión por más de diez años, sin que nadie lo haya inquietado, y el que valora en la cantidad de mil doscientos lempiras (L 1.200.00); d) Un lote de terreno con un área de tres hectáreas ochocientos cuarenta centésimas de hectárea, equivalente a nueve acres y cuarenta y ocho centésimas de acre, situado en la banda sur de la Isla de Guanaja, en el lugar de Red Cliff, y conocido con el nombre de Lee Bay, el que limita: al Norte, con propiedad de los herederos de Walter Kelly; al Sur, con propiedad de Zenus y Noble Hurlston; al Este, con propiedad de Fannie de Ebanks, ahora del compareciente; y, al Oeste, con camino real. Dicho terreno está cultivado con cocoteros, en toda su extensión de árboles frutales, y lo adquirió por compra al señor Lazarus Ebanks, y que lo ha poseído por más de diez años, sin que nadie lo haya inquietado, y lo valora en la cantidad de un mil lempiras (L 1.000.00); y, e) Otro lote de terreno llamado Lee Bay, localizado en la banda sur de la Isla de Guanaja, cultivado con cocoteros y árboles frutales, con una cabida de dos hectáreas y dieciocho centésimas de hectárea, equivalente a cuatro acres y noventa y nueve centésimas de acre, el que colinda: al Norte, con terreno de Bruce Borden; al Sur, con el mar Caribe o de las Antillas; al Este, con terreno de Bruce Borden; y, al Oeste, con terreno de Lazarus Ebanks, ahora del peticionario. Que dicho terreno lo adquirió por compra hecha al señor Gabriel Ebanks, y lo valora en la cantidad de un mil doscientos lempiras (1.200.00); del que ha estado en posesión por más de diez años. Que careciendo de título de dominio inscrito, comparece por este medio solicitando Título Supletorio.

y con el objeto de inscribirlo. Y para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Bruce Borden, Victor Johnson y Howard Connor, mayores de edad, casados, comerciantes y marinos, respectivamente, hondureños por nacimiento, propietarios de bienes raíces, y vecinos de Guanaja.—Roatán, febrero 14 de 1970.

Ana B. Chávez,
Secretaria por ley.

19 M., 18 A. y 18 M. 70.

INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de May & Baker Limited, domiciliada en Dagenham, Essex, Inglaterra, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en España, con el número 280.583, el 9 de octubre de 1962, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE COMPOSICIONES HERBICIDAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. —Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., diez y siete de febrero de mil novecientos setenta. — (f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 M., 18 A. y 18 M. 70.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DORMIOL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de VEB Arzneimittelwerk Dresden, domiciliada en Wilhelm-Pieck-Strasse 35, Radebeul 1, República Democrática Alemana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 632.472, el 21 de septiembre de 1964, por un período de diez años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; consistente en la palabra:

Haemiton

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en

el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive Company, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

BRIGHT SIDE

para distinguir: shampoos, desodorantes y artículos de tocador en general, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de S. S. S. Co., corporación del Estado de Georgia, domiciliada

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamientos.—S. P. E.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Ernesto Hernán Aguilar N., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, accionando como apoderado de la Empresa Schwarzhaupt K. G., domiciliada en la ciudad de Colonia, Alemania, según lo acredito con la Escritura de Poder que adjunto, ante usted con respeto, comparezco a pedir el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica, denominada: "K. H. 3", la cual viene encerrada en



un círculo ovalado, y se usa para distinguir un producto farmacéutico, aplicando a la Geriatria, sir-

viendo para proteger y amparar dicho producto, el cual se fabrica en forma de cápsulas y se aplica en cajitas, cuyo contenido es de 30 y 150 cápsulas, siendo las cajitas de color marfil, viniendo la marca en letras rojas gravadas sobre la tapadera de la caja. El registro inicial corresponde a la República Federal de Alemania Occidental, con el N° 355783, con fecha 16 de abril de 1969, según documento adjunto. Acompaño los documentos siguientes: a) Escritura de Poder; b) Contrato de Agencia, celebrado por el representante de la casa mencionada, con el Doctor Carlos Villela h.; c) El clisé de la marca; y, d) 10 ejemplares de la misma. Fundo esta solicitud en los Artículos 1 y 6 de la Ley de Marcas de Fábrica. Petición: En mérito de lo expuesto, a usted pido: que admita esta solicitud con los documentos acompañados, que se razone el poder y se me devuelva; que se dé orden las publicaciones de ley, y en definitiva, se efectúe el registro y depósito de la marca mencionada, por el término de diez años, como propiedad exclusiva de mi patrocinada, y se me extienda la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinte de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Ernesto Hernán Aguilar N., Carnet N° 0013". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

en la ciudad de Atlanta, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación bajo los números: 436.284, el 27 de enero de 1948, renovada por veinte años, a contar del 27 de enero de 1948; y 701.671, el 26 de julio de 1960, por un período de veinte años; para distinguir: una preparación farmacéutica para aliviar o mitigar irritaciones menores de los ojos, y limpiadores y pulidores de lentes; consistente en la denominación:

20-20

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Car-

net N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Smith Kline & French Laboratories, corporación del Estado de Pensylvania, domiciliada en 1500 Spring Garden Street, ciudad de Philadelphia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 878.536, el 14 de octubre de 1969, por un período de veinte años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos y prepara-

ciones en general, especialmente una vacuna contra el virus de la rubéola; consistente en la palabra:

CENDEVAX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yardley & Company Limited, domiciliada en 33, Old Bond Street, Londres, W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número B837.849, el 9 de agosto de 1962, renovada por catorce años, a contar del 9 de agosto de 1969, para distinguir: preparaciones humectantes, emolientes no medicinales, en forma de crema para la piel; consistente en las palabras:

BEAUTY MAGIC

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NEONOR

para distinguir: preparaciones hormonales, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cli-

sé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de American Biltrite Rubber Co. Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 22 Willow Street, Chelsea, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura de un zapatero, tal como



se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: productos para fabricar o reparar calzado, tales como: tacos, suelas y tapitas (remiendas) hechos generalmente de goma natural o de goma artificial, como Neoprene, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Klopman Mills, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Link Drive, Rockleigh, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 789.746, el 18 de mayo de 1965, por un período de veinte años; para distinguir: telas acabadas de toda clase, en piezas, para uso en ropa de hombres, mujeres y niños, en telas o muebles para el hogar, y en el campo industrial; consistente en las palabras:

GRAND DUKE

y la cual se aplica a los artículos y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Ortho Pharmaceutical Corporation, domiciliada en la ciudad de Raritan, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Industria de Alimentos y Conservas Ducal, Sociedad Anónima, domiciliada en el kilómetro 7, Carretera al Atlántico, Guatemala, Rep. de Guatemala, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicho país con el N° 20.289, el 3 de enero de 1969, por un período de diez años, para crita en dicho país, con el número 20.289, el 3 de enero de 1969, por un período de diez años; para distinguir: toda clase de bebidas sin alcohol, particularmente en polvo de licuación instantánea, bien sea a base de productos naturales o sintéticos y cualesquiera mezclas o combinaciones de los mismos; particularmente jugos y néctares; consistente en el nombre: "Ducal"; y la cual se apli-


DUCAL

ca a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 30 M. y 9 A. 70.

pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

MICRONOR

para distinguir: preparaciones hormonales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda. En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FALQUIX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder, para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley, y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero del mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

9, 19 y 30 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de VEB Arzneimittelwerk Dresden, domiciliada en Wilhelm-Pieck-Strasse 35, Radebeul 1, República Democrática Alemana, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 632.303, el 22 de julio de 1964, por un período de diez años, para distinguir: productos medicinales y farmacéuticos; consistente en la palabra:

Pamba

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Te-

gucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NOVODOLAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRAVILETAS

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, especialmente antihista-

mínicas y antialérgicos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en el nombre:

CARMEN

para distinguir: aparatos eléctricos de belleza, tales como fijadores del cabello, espejos eléctricos, secadores del cabello, máquinas para rizado permanente, unidades de masaje y otros semejantes; y pelucas; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez y nueve de enero de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de enero de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

26 F., 9 y 19 M. 70.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de Educación Obrera, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha trece de febrero de mil novecientos setenta, en auto dictado por la Dirección General de Trabajo, se aprobó el Plan Cooperativo del SITIAI y sus Estatutos, como Organización dimanada de la Personería Jurídica del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera Hondureña, habiendo quedado inscrito en los folios comprendidos del 72 vuelto al 84 del Libro de Registro de los Planes Cooperativos que obran en la Sección de Cooperativas.—Comayagüela, D. C., 15 de marzo de 1970.

DONALDO ERNESTO REYES,
Jefe del Dpto. de Organizaciones
Sociales, Cooperativas y Promoción
de Educación Obrera.

Vo Bo

ADALBERTO DISCUELA R.,
Director General de Trabajo.

Del 19 al 21 M. 70.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinte de septiembre del presente año, dictó sentencia declarando a José David, María Elena y Erlinda Rodríguez, herederos ab intestato de su difunto padre, don Quintín Rodríguez Andino, y le concede la posesión efectiva de la herencia, por medio de su representante legal, doña María Asunción Silva Servellón, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1966.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Sra. por Ley

D. M. 70.

Poder Ejecutivo

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo N° 3431

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de octubre próximo, a la Señorita Dania Edis Lagos Mendieta, del cargo de Operador de Máquinas Diebold de la Oficina de Personal y Escalafón de Maestros, a Taquimecanógrafa de la Oficina de Planeamiento Educativo, en lugar de María Dolores Avila Amador, que pasa a otro puesto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3432

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Trasladar a partir del 1° de octubre próximo, a la Señorita María Dolores Amador, de Taquimecanógrafa de la Oficina de Planeamiento Educativo, a Operador de Máquinas Diebold, de la Oficina de Personal y Escalafón de Maestros, en lugar de la Señorita Dania Edis Lagos Mendieta, que pasó a otro puesto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3433

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de octubre de 1966, del presente año, las becas

de (L. 60.00) sesenta lempiras mensuales que habían sido autorizadas a favor de los jóvenes: Luis Andrés Collart y José Antonio Arzú Villalta, a fin de que realizarán Estudios en el Instituto Técnico Vocacional, de esta ciudad.

Se cancelan por haberse retirado de sus clases.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3434

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a partir del mes de octubre a noviembre del presente año, las becas de (L. 60.00) sesenta lempiras mensuales, a favor de los jóvenes: Rigoberto Padilla Colindres y Félix Antonio Romero Ortega, a fin de que continúen sus Estudios en el Instituto Técnico Vocacional de esta ciudad.

El presente gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3435-A

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de octubre próximo, al Profesor Ricardo Rivera

Santos, Asistente Técnico de la Sección Pedagógica de la Dirección General de Educación Primaria, en lugar del Profesor Tulio Enrique Velásquez.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope de conformidad con el Artículo 105, de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3435-B

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de febrero del presente año, el siguiente acuerdo de alquiler:

Mercedes López, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea El Guapinol, del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, alquiler autorizado por Acuerdo N° 2195 de Educación Pública, del 25 de mayo de 1966.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 3436

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Flora Elena Espinoza G., catedrática de Estudios Sociales, Primer Curso Ciclo Común de Cultura General, Sección "B", del Instituto "Evangelico", de esta ciudad, en sustitución de la de igual título Albertina Aguilar, que renunció, según informa el Director del mismo.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho

PAF A LA PÁGINA N° 12

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

Viene de la página

otras publicaciones, la Universidad deberá aplicar, previa aprobación, del Banco, procedimientos concordantes con los objetivos de Préstamos. Toda compra de dichos bienes cuyo costo excede de US. \$ 5.000 deberá previamente ser autorizada por el Banco.

SECCION 5.04.—Uso de fondos.

a) Sólo podrán usarse los dólares del Préstamo para el pago de bienes y servicios procedentes del territorio de los Estados Unidos de América o para la adquisición de bienes y servicios procedentes de la República de Honduras. Sin embargo, el Banco podrá autorizar la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si considera que dichas operaciones son ventajosas para la Universidad.

b) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República de Honduras que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Programa deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Este requisito no se aplicará a las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro del Banco, ni a las compras menores en el mercado local.

c) La Universidad utilizará los bienes adquiridos con el Préstamo sólo para los fines establecidos en este Contrato. En caso que desee disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtener la previa autorización del Banco.

SECCION 5.05.—Transporte de bienes.—Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares del Préstamo y que deban ser movilizadas por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos.

SECCION 5.06.—Recursos adicionales.

a) La Universidad se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesitan para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en no menos del equivalente de US. \$ 2.030.800.00, sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación de la Universidad. Para calcular la equivalencia en dólares se aplicará las reglas de la Sección 2.08. Si durante el proceso de desembolsos del Préstamo se produjera un alza del costo estimado del Programa, el Banco podrá requerir a la Universidad la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

b) Se considerarán como parte del aporte local las inversiones efectuadas por la Universidad en el financiamiento del Programa a partir del 25 de mayo de 1965, y hasta la fecha del Contrato de Préstamo, por un monto no mayor al equivalente de US \$ 1.053.000.00, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en este Contrato.

SECCION 5.07.—Asistencia técnica.—Con cargo al Préstamo podrá destinarse hasta el equivalente de ciento setenta y cinco mil dólares (US \$ 175.000.00) de la suma comprometida en la Sección 1.01 para cubrir los gastos que ocasione la asistencia técnica de acuerdo con el plan de operaciones aprobado por el Banco con el fin de reforzar la capacidad académica, financiera y administrativa de la Universidad; realizar estudios sobre recursos humanos, estructuras universitarias e integración universitaria centroamericana; y colaborar con los organismos especializados de la Universidad en la ejecución total del Programa.

SECCION 5.08.—Recomendaciones de los consultores.

a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de los consultores no comprometen necesariamente al Banco, y que éste se reserva el derecho de formular al Banco las observaciones o salvedades que considere razonables.

b) Fijado el criterio del Banco en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de los consultores, la Universidad se compromete a operar dentro de tales recomendaciones o a sustituir aquellas que no mereciera su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Banco.

SECCION 5.09.—Otros compromisos de la Universidad.—Dentro del plazo de un año, contado a partir de fecha de este Contrato, la Universidad deberá presentar al Banco:

a) Un plan, con el dictamen favorable de la Secretaría Permanente del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), destinado al aprovechamiento de la carrera de Ciencias Agrícolas en la rama de Ingeniería Forestal por los estudiantes de los cinco países centroamericanos: Panamá.

b) Informes sobre los resultados de la evaluación económica y de la evaluación administrativo-financiera de la Universidad, las cuales se realizarán por medio de la prestación de asistencia técnica incluida en el Programa. Dichos informes indicarán las medidas que deberán adoptarse para la aplicación de las respectivas recomendaciones, incluyendo un calendario para el efecto.

ARTICULO VI**REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES**

SECCION 6.01.—Registros.—La Universidad deberá llevar registros adecuados en que se acrediten las inversiones en el Programa, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su ejecución. En dichos registros deberán identificarse los bienes adquiridos, demostrarse el empleo de los mismos en el Programa y quedar constancia del progreso y costo de la obra.

SECCION 6.02.—Inspecciones.

a) El Banco establecerá los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

b) La Universidad y el Garante deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que el Banco inspeccionen en cualquier momento el Programa, los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer, y proporcionar toda la cooperación que se requiera para la ejecución satisfactoria del Programa.

c) Para cubrir gastos de inspección el Banco destinará veintiocho mil dólares (US \$ 28.000.00) con cargo al Préstamo. Este monto será desembolsado en cuotas trimestrales para que ingrese al respectivo Fondo para Inspección y Vigilancia Especiales del Banco, sin necesidad de solicitud previa de la Universidad. El Banco enviará a la Universidad en su oportunidad la notificación del cargo correspondiente.

SECCION 6.03.—Informes.

a) La Universidad se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación: (i) dentro de los treinta (30) días subsiguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Programa conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la Universidad; (ii) los informes trimestrales que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa; (iii) dentro de los ciento veinte (120) días subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Universidad.

mentado con el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 1967, y mientras subsistan las obligaciones de la Universidad de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio (balance general y estado de operaciones) e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

b) Los estados y documentos descritos en el párrafo a), iii) de esta Sección se presentarán con dictámenes de una firma de Contadores Públicos independientes, aceptable al Banco, de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco, y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco los solicite, los informes descritos en los párrafos i) y ii) también se presentarán con dictámenes, en la forma arriba mencionada. La Universidad deberá autorizar a la firma de contadores públicos, para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Programa y a la situación financiera de la Universidad.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

SECCION 7.01.—*Fecha del Contrato.* Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo, la que figura en la frase inicial de este documento.

SECCION 7.02.—*Terminación.* El pago total del capital, de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

SECCION 7.03.—*Validez.*—Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin referencia a legislación de país determinado, y, en consecuencia, ni el Banco ni la Universidad podrán alegar la invalidez de cualquiera de sus disposiciones.

SECCION 7.04.—*Compromiso sobre gravámenes.*—La Universidad se compromete, caso de que otorgare algún gravamen sobre sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice el Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y, ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

SECCION 7.05.—*Publicidad.*—La Universidad se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Programa que éste se financie con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo y se realiza dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso. Además, la Universidad colocará en los lugares donde se ejecuten las obras financiadas por el Préstamo, avisos que señalen con claridad esta información.

SECCION 7.06.—*Honorarios.*—La Universidad declara que no ha pagado ni pagará, directa o indirectamente, ninguna comisión, honorario u otra suma en relación con el otorgamiento del Préstamo o la celebración de este Contrato, en vista de que sus negociaciones y documentos técnicos estuvieron a cargo de la oficina de Planeamiento Universitario.

SECCION 7.07.—*Comunicaciones.*—Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota: Al Banco: Dirección Postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 808 17th Street, N. W. Washington, D. C., 20577, E.E. U.U. Dirección Cablegráfica: INTAMBANC, Washington, D. C. A la Universidad: Dirección Postal: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras. Dirección Cablegráfica: Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Tegucigalpa, Honduras.

ARTICULO VIII

ARBITRAJE

SECCION 8.01.—*Cláusula compromisoria.*—Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, el Banco y la Universidad, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.—Banco Interamericano de Desarrollo.—(f) Felipe Herrera.—Felipe Herrera, Presidente.—Universidad Nacional Autónoma de Honduras.—(f) Ing. Arturo Quesada.—Ing. Arturo Quesada, Rector.

ANEXO "A"

ARBITRAJE

Artículo Primero.—*Composición del Tribunal:*

a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro por la Universidad; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo entre las partes, ya directamente, ya por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo.—*Iniciación del procedimiento.* Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de quince (15) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—*Constitución del Tribunal.*—El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designa y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—*Procedimiento.*—a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesario. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a

CONVOCA T O R I A

El Consejo de Administración de Cementos de Honduras, S. A., por este medio se permite convocar a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en su propio local en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a las tres de la tarde del día viernes 20 de marzo, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

Si por falta de quórum no pudiera celebrarse dicha Asamblea en la fecha señalada, se verificará con los Accionistas que concurren el día siguiente hábil en el mismo local y hora.

San Pedro Sula, 27 de febrero de 1970.

F. Rafael Ferrera
Secretario

27 F. 9 y 19 M. 70.

partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—*Gastos.*—Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán la remuneración de los árbitros y de las demás personas que requiera el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable según las circunstancias. Cada parte sufragará sus costas en el prodimiento de arbitraje. Los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por ambas partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—*Notificaciones.*—Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO "B"

EL PROGRAMA

1.—El Programa comprende del financiamiento y ejecución de los siguientes proyectos:

- a) Mejoramiento de las estructuras académicas y administrativa;
- b) Formación y perfeccionamiento del personal docente;
- c) Equipamiento de los laboratorios de ciencias básicas, agronómicas e ingeniería;
- d) Construcciones docente; y,
- e) Asistencia técnica.

2.—El Costo total del Programa se estima en el equivalente de U.S. \$. 4.830.000, que se distribuirán conforme al siguiente esquema:

(Equivalente en miles de U.S. \$)

Fuentes	MONEDAS DE ORIGEN		MONEDAS DE U.S.	
	US \$	Local	US \$	Local
A.—Préstamo del BID				
Fondo para Operaciones Especiales	2.800,0	—	2.485,0 (1)	315,0
B.—Aporte Local UNAH				
Aporte al Programa		2.030,8	76,7	1.954,1
TOTAL (A+B)	2.800,0	2.030,8	2.561,7	2.909,1
Porcentaje	58,0	42,0	53,0	47,0

1) Incluye U.S. \$. 637.000 estimados como costo directo en divisas de los gastos a realizar en moneda nacional.

(Continúa)

VIENE DE LA PAGINA N° 9

Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardeles B.

Acuerdo N° 3437

Comayagüela, D. C., 30 de septiembre de 1966.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a noviembre del presente año, el siguiente alquiler de casa:

Santos Lucio López, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea El Guapinol, del municipio de Guajiquiro, departamento de La Paz, a razón de (L 10.00) diez lempiras mensuales.

El gasto se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardeles B.

